I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/372/2026, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas «de mínimis» destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno, ovino y caprino ubicadas en zonas de montaña de Castilla y León.

La recogida de leche en las explotaciones de vacuno, ovino y caprino situadas en zonas de montaña que se encuentran lejos de las principales plantas de recogida y procesado, en las cuales existe una importante dificultad de acceso, fuertes pendientes y, en ocasiones, condiciones meteorológicas adversas, supone un problema adicional a los ya existentes en el resto de las explotaciones productoras de leche de Castilla y León, de cara a la supervivencia de dicha actividad ganadera.

La continuidad de la recogida de leche en estas explotaciones es fundamental para el mantenimiento de la actividad económica local y para evitar el despoblamiento rural de aquellos territorios que están más alejados de los núcleos urbanos.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural considera necesario compensar económicamente a las empresas que realizan la recogida periódica de la leche cruda en estas explotaciones ganaderas, evitando así la desaparición de una actividad económica básica y tradicional en Castilla y León. Con ello se persigue que las zonas rurales continúen activas y que los consumidores puedan seguir disponiendo de alimentos autóctonos, producidos con las máximas garantías de calidad y seguridad alimentaria. Asimismo, se pretende asegurar que los gastos adicionales derivados de la recogida de la leche en estas explotaciones no repercutan negativamente en el precio pagado a las mismas, de modo que su ubicación no se convierta en un condicionante que influya de forma desfavorable en el precio final que perciben por la venta de la leche.

La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de «mínimis» y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis e irán dirigidas a todas aquellas empresas que recojan la leche de las explotaciones de vacuno, ovino y caprino ubicadas en municipios de zonas de montaña de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, teniendo en cuenta que los beneficiarios tienen la condición de primeros compradores y las declaraciones que deben presentar

han de integrarse necesariamente en el Sistema Unificado de Información del Sector Lácteo, el cual opera exclusivamente en formato electrónico, por lo que queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios necesarios.

Para estos incentivos, ya incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y del Instituto Tecnológico Agrario 2025-2027, procede establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones, que se resolverán y pagarán en el mismo acto, destinadas a financiar en parte los gastos soportados en las materias contempladas en los párrafos anteriores.

En su elaboración se ha tenido especialmente presente la inclusión de consideraciones sociales, según el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público en la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno, ovino y caprino ubicadas en municipios de zonas de montaña de Castilla y León, recogidos en el Anexo I como municipios de montaña, relacionados en relación con en el artículo 32.1.a) del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

2. Esta subvención se encuentra acogida al régimen «de mínimis» establecido por el Reglamento (UE) 2023/2831 de 13 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas «de mínimis».

Artículo 2. Beneficiarios. Requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente orden, los «primeros compradores» definidos en el artículo 2 del Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra, que recojan la leche de explotaciones de vacuno, ovino caprino, ubicadas en municipios de zonas de montaña de la Comunidad de Castilla y León, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar registrados en el sistema unificado de información del sector lácteo (INFOLAC) de la Agencia de Información y Control Alimentario (AICA), como primer comprador y en Letra Q como operador a fecha del fin del plazo de presentación de solicitudes.

b) Haber tenido formalizado un contrato de recogida de leche de vaca, oveja y cabra, en cualquier mes o meses comprendidos en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, con productores ubicados en zonas de montaña de la Comunidad de Castilla y León.

c) Haber registrado los contratos suscritos con los productores por los que solicita la ayuda, en la aplicación INFOLAC.

d) Haber grabado en INFOLAC las declaraciones mensuales obligatorias de entregas de leche recogida a productores.

e) Haber mantenido las recogidas en las explotaciones por las que solicita la ayuda, durante todo el período de vigencia del contrato. Esta obligación no será exigible en aquellos casos en los que la causa del cese de la recogida de leche en una explotación no sea atribuible al solicitante (jubilación o fallecimiento del titular de la explotación, vaciado sanitario o, en general, cuando la causa sea atribuible al titular de la explotación).

f) Los productores por los que el primer comprador solicite la ayuda deberán figurar inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) como titulares de explotación con clasificación zootécnica de producción de leche o reproducción mixta (carne-leche), en estado de alta a fecha del fin del plazo de presentación de solicitudes.

g) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social.

b) Cumplir con la cuota reservada de puestos de trabajo para personas con discapacidad, acreditando el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 42 del texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el caso de que el solicitante esté obligado a ello, o la exención de dicha obligación o, en su caso, la no sujeción a ella, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, a aquellas empresas que soliciten subvenciones o ayudas económicas establecidas por estas.

c) Contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en el caso de que el solicitante esté obligado a ello.

d) Cumplir las obligaciones contempladas en el punto vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

e) Comunicar con la solicitud de ayuda la existencia de otras subvenciones, o en general, otras ayudas públicas que financien los mismos gastos.

f) Comunicar las ayudas totales obtenidas por el beneficiario durante los tres años previos a la solicitud que estén catalogadas como minimis.

g) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos que proceda, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con el artículo 47 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

h) En general, el resto de las obligaciones previstas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Clase, y cuantía.

1. Las subvenciones a las que hace referencia la presente orden tienen carácter anual.

2. La cuantía de la subvención vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias que contemple la convocatoria aplicable y consistirá en una prima anual por un importe en euros por punto obtenido. El valor del punto se determinará en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, en la correspondiente convocatoria se establecerá un límite máximo de cuantía de subvención por beneficiario y/o un límite máximo de puntos por beneficiario.

3. El importe total de la ayuda «de mínimis» concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 300.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2013.

El período de tres años que debe tenerse en cuenta se evaluará de forma continua. En cada nueva concesión de la ayuda «de minimis» se tendrá en cuenta el importe total de las ayudas «de minimis» concedidas en los tres años previos, mediante consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y cuantía.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por el órgano competente y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y su texto íntegro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias establecidas en la convocatoria fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, se procederá a efectuar un prorrateo del importe a conceder entre todas ellas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La justificación para la utilización de este procedimiento excepcional se fundamenta en razones de interés público, dado que esta Consejería considera necesaria la financiación de la recogida de leche en explotaciones situadas en zonas de montaña, por resultar esencial para el mantenimiento de la actividad económica local y para evitar el despoblamiento del medio rural.

En el supuesto de proceder al prorrateo, el importe individual a conceder a cada beneficiario se reducirá en la misma proporción, aplicando un coeficiente común de reparto sobre las cuantías que corresponderían conforme a los criterios establecidos.

Artículo 5. Criterios de selección las ayudas.

Las solicitudes de ayuda se puntuarán según los criterios siguientes:

1º. Solicitantes que ostenten la condición de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación: 3 puntos por cada productor ubicado en zonas de montaña al que recoja la leche.

2º. Solicitantes que no ostenten la condición de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación: 1,5 punto por cada productor ubicado en zonas de montaña al que recoja la leche.

3º. En función de la distancia, expresada en kilómetros, correspondiente a la ruta por carretera más corta existente entre la ubicación de la explotación y el centro lácteo del primer comprador más próximo o, en caso de no disponer de centro lácteo, entre la explotación y el domicilio del primer comprador que figure en el Registro de Primeros Compradores de INFOLAC. Por cada productor ubicado en zonas de montaña al que recoja la leche que se encuentre situado a distancia:

a) Entre 10 y 19 kilómetros: 0,25 puntos

b) Entre 20 y 50 kilómetros: 0,50 puntos

c) Entre 51 y 100 kilómetros: 1 punto

d) Mayor de 100 kilómetros: 2 puntos

4º. Los solicitantes que se encuentren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, así como, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto, solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena: 2 puntos.

5º. No obstante, si un productor entrega a más de un primer comprador, solamente podrá percibir la ayuda el solicitante al que entregue mayor volumen de leche en el período de recogida del 1 de enero al 31 de diciembre anterior a la convocatoria.

6º. Cada solicitante obtendrá una puntuación final, suma de los puntos obtenidos teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente artículo.

7º. Quedarán excluidas de la ayuda, las recogidas a productores que entreguen al primer comprador, en el período de recogida del 1 de enero al 31 de diciembre anterior a la convocatoria, más de 360.000 litros de leche de vaca, y más de 100.000 litros en caso de leche de oveja o cabra.

8º. Asimismo, quedarán excluidas de la ayuda, las recogidas a productores que se encuentren a una distancia menor de 10 kilómetros por carretera en la ruta más corta entre la ubicación de la explotación y el centro lácteo del primer comprador más próximo o, en caso de no disponer de centro lácteo, entre la explotación y el domicilio del primer comprador que figure en el Registro de Primeros Compradores de INFOLAC.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las personas o entidades que pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en la presente orden deberán presentar una solicitud, dirigida al centro directivo con competencias en materia de cadena alimentaria, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), acompañada de la documentación que en su caso se exija en la convocatoria.

2. Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es), a través de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril. Para acceder a esta aplicación, el representante legal del solicitante deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica citada.

3. El Registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

4. La persona o entidad solicitante podrá firmar electrónicamente su solicitud o autorizar a otra entidad o persona física para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos que figure en la orden de convocatoria. Estas entidades notificarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «Gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

5. Las personas o entidades interesadas cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación prevista en la convocatoria, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al representante del solicitante la exhibición del documento o información original en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo que se indique en la correspondiente orden de convocatoria, que en ningún caso será superior a tres meses desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud, sólo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

7. Con la presentación de la solicitud, el solicitante autoriza para que el órgano instructor consulte a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad y los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

9. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que el órgano instructor realice las consultas necesarias para recabar tales datos, deberá aportar documento acreditativo de la personalidad del solicitante y del representante legal que formula la solicitud.

b) En caso de actuar en calidad de representante, documentación acreditativa de la capacidad de representación de quien firma la solicitud.

c) En el supuesto de oponerse a la intervención del órgano instructor para recabar los datos necesarios a través de las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto, o de no consentir la misma, respectivamente:

- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

e) Declaración responsable de no hallarse incurso en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de que no son deudores por procedencia de reintegro de cualquier subvención pública.

f) Relación de productores de vacuno, ovino o caprino de leche que tuvieron contratos en vigor en cualquier mes o meses comprendidos en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria, que estén ubicados en municipios de zonas de montaña. La información requerida en este apartado contendrá al menos los datos que se establecen en el Anexo II.

g) Relación de otras subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

h) De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando sumando el conjunto de las solicitudes de ayuda el importe de la subvención a conceder a un beneficiario sea superior a 30.000 euros, en caso de que se trate de personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que alcanzan el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

1º. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2º siguiente y con sujeción a su regulación.

2º. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

i. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una trascripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago

de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que deberá ser igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que precisa que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores no será inferior al noventa por ciento.

i. En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en los artículos 3, 4 y 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, deberá aportarse la siguiente documentación:

   i. Informes de la plantilla media de trabajadores en alta de la empresa solicitante, emitidos por la Seguridad Social y referidos al último ejercicio cerrado anterior a la fecha de registro de la solicitud. Con tales informes se evaluará la obligación de la empresa solicitante respecto a lo dispuesto en el citado artículo 42.

   ii. Las empresas obligadas, así como aquellos solicitantes que quieran acogerse a lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 5.1 de la presente orden, deberán aportar además de la documentación exigida en el apartado anterior, informe de la vida laboral con el código de cuenta o cuentas de cotización a la Seguridad Social de la empresa beneficiaria referido al periodo de un mes natural previo al día de registro de la solicitud. Cuando se deba tener en cuenta la presencia de trabajadores con discapacidad cuyo código de contrato, a los efectos de la Tesorería General de la Seguridad Social, no sea uno de los específicamente previstos para trabajadores con discapacidad, se deberá aportar copia de la resolución individual de reconocimiento de grado de minusvalía de cada uno de los trabajadores a considerar, con la autorización expresa de las personas afectadas para el procesamiento de sus datos por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

   No obstante, en los casos de empresas que, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del mencionado artículo 42, se encuentren exentas de esta obligación, copia de las resoluciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

j) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa sociolaboral y no tener comportamientos discriminatorios con las personas en relación con las obligaciones contempladas en el punto vigesimoprimero del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

k) Cuando el solicitante esté obligado a disponer de un plan de igualdad, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, copia de la resolución de inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON), con las siguientes salvedades:

   i. En el supuesto de no haberse registrado aún dicho plan, se presentará copia del documento firmado por la comisión negociadora.

   ii. En el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará copia del acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan.

Artículo 7. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden, corresponderá al servicio con funciones en materia de seguimiento de la cadena alimentaria, de la Dirección General competente en dicha materia.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor, previa petición en su caso de los datos e informes necesarios, comprobará las solicitudes y documentación presentadas, determinará la concurrencia o no de los requisitos exigidos para ser beneficiario y las circunstancias previstas en la presente orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 a los efectos de su resolución por el órgano competente.

3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Dicha comisión es un órgano colegiado adscrito al centro directivo competente en materia de la industria y la cadena agroalimentarias, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Un funcionario del servicio con funciones de apoyo jurídico en el centro directivo con competencia en materia de industria y cadena agroalimentarias.

b) Vocales: Dos funcionarios designados por el centro directivo competente en materia de la industria y la cadena agroalimentarias, de los que uno actuará como secretario con voz y voto.

4. Examinadas las solicitudes, documentos, justificaciones y, en su caso, alegaciones, presentadas por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

El órgano instructor trasladará su propuesta de resolución al órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de la subvención.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración que tramita las solicitudes de subvención.

Artículo 8. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la subvención será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. Mediante la presente orden se delega en el titular de la Dirección General competente en materia de la industria y la cadena alimentaria la competencia para resolver las solicitudes de ayuda presentadas.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

Artículo 9. Notificación.

1. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

2. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Artículo 10. Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden deberán justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de la ayuda aportando, junto con la solicitud, la cumplimentación de los anexos y la documentación relacionada con ellos y, en su caso, de los documentos que sean requeridos a los solicitantes en las respectivas convocatorias.

No obstante, a fin de comprobar el cumplimiento de la finalidad que justifica la subvención y el cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario desde la Dirección General competente en materia de la Industria y la Cadena Agroalimentarias se efectuarán los oportunos controles en base a las declaraciones que realiza el comprador de leche en INFOLAC, comprobándose asimismo que figura registrado en la base de datos Letra Q.

Artículo 11. Pago.

1. La presentación de la solicitud de ayuda, en la forma y con los requisitos establecidos en la presente orden, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionable y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. No podrá adquirir la condición de beneficiario ni realizarse el pago de la subvención en tanto el solicitante no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del solicitante de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para la actividad.

4. En el expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el jefe de servicio con funciones en seguimiento de la cadena alimentaria del centro directivo correspondiente, en la que quede de manifiesto:

a) Que se ha acreditado que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

b) La conformidad con la justificación presentada.

c) Que no ha sido dictada resolución declaratoria de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre.

d) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

5. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en su solicitud de ayuda.

6. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año que corresponda a la convocatoria en curso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dichas medidas consistirán en exhibir en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Comunidad de Castilla y León que deberá incluir la imagen institucional de la misma.

Artículo 13. Compatibilidad de la subvención.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, el importe de las subvenciones previstas en esta línea de ayudas, en ningún caso, podrán superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el 100% del valor o coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los beneficiarios deberán comunicar, a la Dirección General con competencias en materia de seguimiento de la cadena alimentaria, cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

3. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios, o de concurrencia de cualesquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en las presentes bases reguladoras o en la correspondiente orden de convocatoria.

En caso de incumplimiento parcial relativo a la adopción de las medidas de difusión de financiación pública recibida establecidas en esta orden y, en su caso, de las medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se procederá a la reducción del 15% de las subvenciones concedidas y abonadas.

2. El procedimiento para determinar el incumplimiento y reintegro cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas. Se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de doce meses desde su iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a las entidades interesadas. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 15. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y los demás órganos competentes para ello, podrán realizar los controles administrativos, financieros e inspecciones que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichas inspecciones y controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a sede social.

Artículo 16. Fin a la vía administrativa.

1. La resolución del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Artículo 17. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2. El órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador será el jefe del Servicio con competencias en materia de seguimiento de la cadena alimentaria del centro directivo correspondiente.

3. El órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador será el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Concepto de contrato de recogida de leche.

A los efectos de las presentes bases reguladoras, las referencias a contratos de recogida de leche incluirán asimismo los estatutos o los acuerdos en los que se establezcan las condiciones del suministro de leche, cuando se trate de primeros compradores que tengan la condición de cooperativas y se acojan a la excepción prevista en el artículo 8 del Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, siempre que se cumpla lo dispuesto en dicho precepto durante el período exigido.

Disposición adicional segunda. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en estas bases reguladoras será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de seguimiento de la cadena alimentaria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden y en particular para la modificación de los modelos normalizados vinculados a formularios que pueda establecer en las respectivas ordenes de convocatoria, que se publicarán y estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 22 de abril de 2026.

La Consejera de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
Fdo.: María González Corral

CV: BOCYL-D-27042026-78-11